

Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ALVARO ANDRES BERNIER CATAÑO
RADICACIÓN: 44001310300220220010700

ASUNTO

Vista la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada a través de Endosatario en procuración, promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 890.903.938-8 contra el señor ALVARO ANDRES BERNIER CATAÑO, identificado con la C.C. No. 77.031.817, se advierte que la misma carece de algunos requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:

Adolece la demanda del requisito del artículo 82 # 2 teniendo en cuenta que no se menciona en la demanda el lugar de domicilio del señor MAURICIO BOTERO WOLFF, representante legal de BANCOLOMBIA, por lo que se requiere a la parte actora para que aporte dicha información.

De igual forma, observa el despacho que las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas, de conformidad con el #4 del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte actora omitió liquidar los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, puesto que no menciona monto alguno, por lo que deberá modificar las pretensiones de la demanda, liquidando los intereses moratorios deprecados de forma que sea clara y precisa su pretensión al respecto.

Finalmente, se reconocerá personería a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 287.356 del C. S. de J., como endosataria en procuración de la parte demandante.

Correos Veidy

Correos Veidy

4400111030022022-11-15T104752.542.pdf

Validación de

Validación de

JOJI WEB

SI DEMANDA

Leyes desde 10

rama.ramagudi

CertificadosPDF

Archivo | C:\Users\Eliana\20Gustamante\Downloads\CertificadosPDF\20-11-15T104752.542.pdf

Gmail | YouTube | Maps | Correos, Secretaría...

CertificadosPDF - 2022-11-15T104752.542.pdf

1 / 1 | 100% + -

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 889863

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1073826670**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogada	287356	15/03/2017	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 15 días del mes de noviembre de 2022.

MARITHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

CertificadosPDF - 2...pdf

OneDrive_1_15-11-2022-11-15T104752.542.pdf

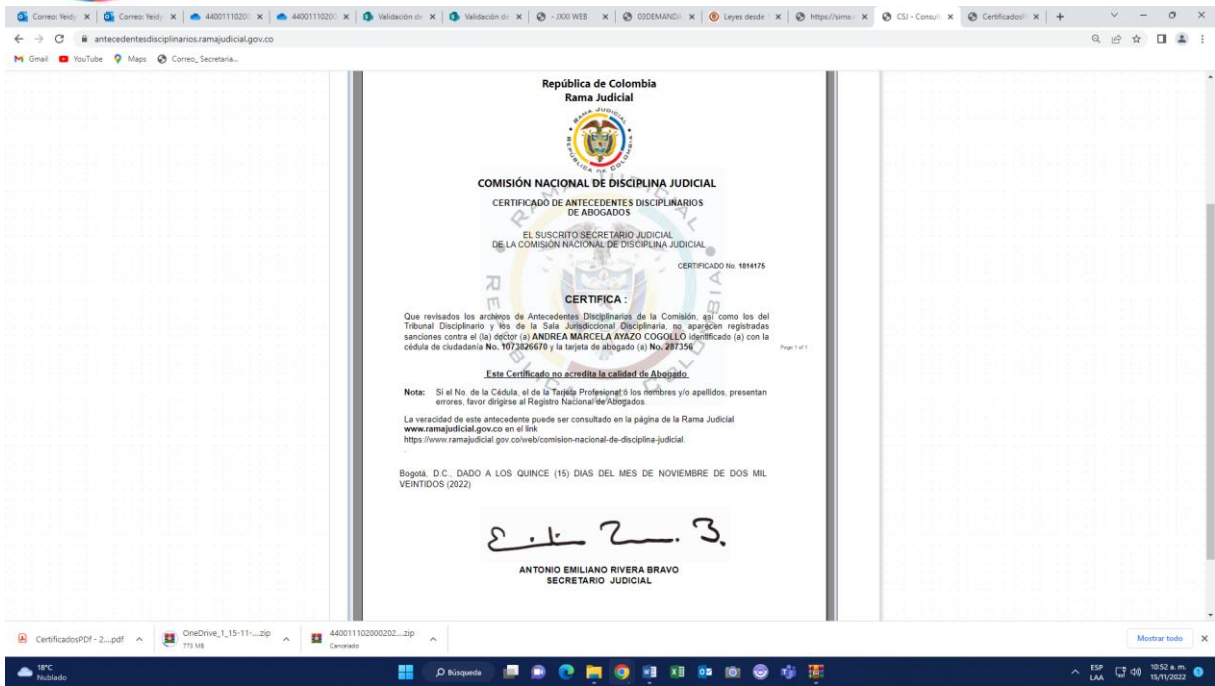
4400111030022022-11-15T104752.542.pdf

18°C

Nublado

10:48 a.m.

15/11/2022



Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el Numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: : RECONOCER personería a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 287.356 del C. S. de J., como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaa639a5ce2430ad24646fa031e1d20a3707f4f2231e29447c96cc57c4f797a**

Documento generado en 15/11/2022 11:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>